



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

## 1ª SECCIÓN LEGISLACIÓN - NORMATIVAS



AÑO C - TOMO DLXXVI - Nº 1  
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 03 DE ENERO DE 2013

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto Nº 1681

Córdoba, 28 de diciembre de 2012.-

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley 9235, Ley de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de dicho texto legal establece la estructura orgánica de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que resulta necesario en esta instancia designar al funcionario que ejercerá el cargo de Jefe de Policía, a cuyo fin, el Comisario General Don Ramón Ángel Frías reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el desempeño del mismo.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 9235, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1º.** DESIGNASE, a partir de la fecha del presente decreto, al Comisario General Ramón Ángel FRÍAS (M.I. Nº 14.411.089) en el cargo de Jefe de la Policía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2º.** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º:-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) DANIEL ALEJO PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

DRA. CECILIA MARIA DE GUERNICA  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

### DIRECCION DE REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

## Establecen horario de atención al público durante Enero 2013

#### RESOLUCION GENERAL Nº 14

Córdoba, 26 de diciembre de 2012.-

**Y VISTO:** El receso administrativo durante el mes de Enero de 2013 dispuesto por el P.E.P mediante Decreto Nº 1292/2012 para la administración pública centralizada, y la excepción a las previsiones del art. primero de mencionado decreto, establecida por Resolución Nº 1331/2012 del Ministerio de Administración y Gestión Pública.- **Y CONSIDERANDO:** 1º) Que esta Dirección General se encuentra facultada a: "... Orientar el servicio del Registro General dando al personal las instrucciones que convenga al mejor servicio ..." (art. 62, inc. "c" L.P. 5771), como así también a: "... Fijar los turnos de tareas y de atención en las distintas dependencias, conforme con sus funciones específicas ..." (art. 62, inc. "f", ley cit.). 2º) Que en tal sentido, se ha ponderado conveniente y oportuno adoptar durante el mes de Enero de 2013 una serie de medidas que, siguiendo los lineamientos trazados en Decreto Nº 1292/2012 y Resolución Ministerial Nº 1331/2012, permitan la prestación del servicio registral, teniendo especialmente en cuenta el flujo de ingreso de documentos y la disponibilidad de personal durante ese mes. **POR TODO ELLO,** lo establecido en el artículo 58 y siguientes de la L.P. 5771, y en uso de sus atribuciones, la **DIRECCIÓN GENERAL del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:**  
**Artículo Primero:** DISPONER que durante el mes de Enero de 2013 el horario de atención al público del Registro General, tanto en su sede central como en sus delegaciones será de lunes a viernes, de 08:00 a 14:00 horas. La atención de los requerimientos relativos al S.U.A.C. (Sistema Único de Atención al Ciudadano), se realizará en la sede central y Delegación Río Cuarto de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas. **Artículo Tercero:** COMUNICAR el contenido de la presente a la Sra. Ministra de Administración y Gestión Pública, y al Sr. Secretario de Ingresos Públicos. **Artículo Cuarto:** Protocolicése, notifíquese, comuníquese a la División Recursos Humanos para su conocimiento y difusión, dése copia y archívese.-

AB. MONICA A. FARFAN  
A/C DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

#### Decreto Nº 1682

Córdoba, 28 de diciembre de 2012.-

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley 9235, Ley de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de dicho texto legal establece la estructura orgánica de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Que resulta necesario en esta instancia designar al funcionario policial que ejercerá el cargo de Subjefe de Policía.

Que, así las cosas, conviene destacar que el Comisario

General Carlos Arnaldo Colino reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el desempeño del cargo.

Por ello, a mérito de lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 9235, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1º.** DESIGNASE, a partir de la fecha del presente decreto, al Comisario General Carlos Arnaldo COLINO (M.I. Nº 16.062.922) en el cargo de Subjefe de Policía de la Provincia

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Envíenos su publicación por MAIL a:

[boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)  
[boletinoficialweb@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialweb@cba.gov.ar)

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB:

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074  
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127 -  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 hs. a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1682

de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) DANIEL A. PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

DRA. CECILIA MARIA DE GUERNICA  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

#### Decreto N° 1684

Córdoba, 28 de diciembre de 2012.-

**VISTO:** La Ley N° 10.067 y el Decreto N° 1542/2012, de "Comité Permanente de Coordinación Operacional en la Lucha contra el Narcotráfico".

#### Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un funcionario que reúna las condiciones de capacidad e idoneidad para el cumplimiento de la función de coordinación del Comité, de acuerdo a lo previsto por el artículo 4° del Decreto citado.

Que el Crio. Gral. (R) Abog. Raúl Ramírez cumple con los requisitos personales y profesionales para cubrir el cargo de Secretario Coordinador.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal al Crio. Gral. (R) Abog. Raúl Ramírez (M.I. 12.469.240), como Secretario Coordinador del "Comité Permanente de Coordinación Operacional en la Lucha contra el Narcotráfico", dependiente del Ministerio de Seguridad, quien desempeñará dicha función con carácter ad honorem.

**Artículo 2°.-** DÉJASE sin efecto el Decreto N° 2857/2011, a partir de la fecha del presente.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) DANIEL A. PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

DRA. CECILIA MARIA DE GUERNICA  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

#### Decreto N° 1683

Córdoba, 28 de diciembre de 2012.-

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 9235, Ley de Seguridad Pública para la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de dicho texto legal establece la estructura orgánica de la Policía de la Provincia.

Que por su parte, el artículo 42 del mismo plexo legal establece que las Direcciones Generales con las que contará la Policía de la Provincia, las que dependen de la Subjefatura de dicha fuerza.

Que resulta necesario en esta instancia designar los funcionarios policiales que estarán a cargo de las distintas Direcciones Generales previstas en la Ley, teniendo en cuenta que la fuerza no cuenta con la totalidad de los Comisarios Generales necesarios en actividad.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 40 y 42 de la Ley N° 9235 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Comisario General Nelson Ricardo CARRIZO (M.I. N° 16.062.911) en el cargo de Director General de Investigaciones Criminales, cesando a partir de la misma fecha en el cargo de Director General de Departamentales Sur, de la Policía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** DESÍGNASE al Comisario Mayor César Eduardo Almada (M.I. N° 13.150.695) en el cargo de Director General Interino de Seguridad Capital de la Policía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3°.-** DESÍGNASE al Comisario Mayor Carlos Horacio Galbucera (M.I. N° 14.291.441) en el cargo de Director General Interino de Policía Caminera de la Policía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 4°.-** DESÍGNASE al Comisario Mayor Nicolás Eduardo Tobares (M.I. N° 14.338.987) en el cargo de Director General Interino de Departamentales Norte de la Policía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 5°.-** DESÍGNASE al Comisario Mayor Julio César Suárez (M.I. N° 18.015.999) en el cargo de Director General Interino de Departamentales Sur de la Policía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 6°.-** DESÍGNASE al Comisario Mayor Gustavo Javier Villagra (M.I. N° 16.159.091), en el cargo de Director General Interino de Recursos Humanos de la Policía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 7°.-** DESÍGNASE al Comisario Mayor Rafael Gustavo Sosa (M.I. N° 18.402.596) en el cargo de Director General Interino de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 8°.-** El presente Decreto será refren-

dado por los Señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 9°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) DANIEL A. PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

DRA. CECILIA MARIA DE GUERNICA  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

#### Decreto N° 1680

Córdoba, 28 de diciembre de 2012.-

**VISTO:** Las disposiciones de las Leyes Nros. 9235 y 9728.

#### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer el pase a retiro obligatorio de los Comisarios Generales Juan Carlos Santillán, Juan Carlos Núñez, Daniel Oscar Ferreyra y Mario Rogelio Nieto, en los términos de la Ley N° 9728.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial y lo dispuesto por el artículo 113 inciso a) de la Ley 9728 y su reglamentación;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE el pase a situación de Retiro Obligatorio por razones de servicio a partir de la fecha del presente, por la causal prevista en el art. 113 inc. a) de la Ley 9728 y su reglamentación, de los Comisarios Generales de la Policía de la Provincia Juan Carlos Santillán (M.I. N° 14.609.068), Juan Carlos Núñez (M.I. N° 14.262.304), Daniel Oscar Ferreyra (M.I. N° 16.021.756) y Mario Rogelio Nieto (M.I. N° 12.423.620) agradeciéndole los servicios prestados en la Institución.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

#### Decreto N° 1604

Córdoba, 26 de diciembre de 2012.-

**VISTO:** El Expediente N° 0048-179405/2011 (Cuerpos I al II), del Registro del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos, informe de la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, mediante el cual se propicia la autorización a las prestatarías del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, regulado por Ley 8.669 y sus modificatorias, a aplicar un incremento de la Tarifa Básica Kilométrica.

Que el informe técnico presentado por la Secretaría de Transporte respecto de las variaciones producidas en los distintos ítems de los Costos Medios Presupuestarios que componen los parámetros generales contenidos en el Anexo "D" del Decreto N° 254/03 y sus modificatorias, se completa con la definición de parámetros con origen en la base de este Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, lo que se fundamenta en lo dispuesto por Resolución 385/08, como así también la información y datos relevados de las declaraciones juradas que integran la documentación aportada al Fondo Compensador de Transporte, Ley 9832.

Que asimismo, la Secretaría de Transporte manifiesta que corresponde realizar un reajuste en la Tarifa Básica Kilométrica, conforme las constancias obrantes en autos y la aplicación de la

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) DANIEL A. PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

DRA. CECILIA MARIA DE GUERNICA  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

#### Decreto N° 1679

Córdoba, 28 de diciembre de 2012.-

**VISTO:** Las previsiones de la Ley N° 9235.  
**Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde en esta instancia disponer el pase a retiro obligatorio de los señores Comisarios Generales Sergio Edgardo Comugnaro y Julio César Berrocal.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial y lo dispuesto por el artículo 113 inc. b) de la Ley 9728, y lo dictaminado por el Fiscal de Estado en casos análogos.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE el pase a situación de Retiro Obligatorio por razones de servicio a partir de la fecha del presente, por la causal prevista en el artículo 113 inc. b) de la Ley 9728 de los Comisarios Generales Sergio Edgardo COMUGNARO (M.I. N° 16.190.048) y Julio César BERROCAL (M.I. N° 13.858.223)

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministro de Seguridad y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CRIO. GRAL. (R) DANIEL A. PAREDES  
MINISTRO DE SEGURIDAD

DRA. CECILIA MARIA DE GUERNICA  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

"Metodología para la Determinación de las Bases Tarifarias para el Autotransporte Público de Pasajeros" establecido por Decreto 254/03 y sus modificatorios.

Que la modificación tarifaria meritúa el proceso de Audiencia Pública Obligatoria en los términos del Artículo 20 de la Ley 8.835 y Artículo 1° de la Ley 9.318, lo cual ha sido debidamente cumplimentado según consta en Resolución N° 2724/2012 emitida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), de fecha 12 de diciembre de 2012, obrante en autos.

Por ello, las disposiciones de las Leyes 8.669, 8.835, sus modificatorias y reglamentaciones, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos bajo N° 844/2012 y por Fiscalía de Estado bajo N° 1108/2012;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA

**Artículo 1°.-** AUTORIZASE, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, a las prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, regulado por Ley 8.669 y sus modificatorias, a aplicar un incremento de la Tarifa Básica Kilométrica vigente, del doce por ciento (12%), elevando la misma a un valor de veintidós centavos cuarenta y

ocho diez milésimas (\$ 0,2248); y a partir del 1° de junio de 2013, del once por ciento (11%), elevando la Tarifa Básica Kilométrica, a un valor de veinticuatro centavos noventa y cinco diez milésimas (\$ 0,2495).-

**Artículo 2°.-** EEMPLÁZASE a las empresas prestatarias comprendidas en el Artículo precedente, a manifestar con carácter de declaración jurada en el plazo de diez (10) días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial del nuevo valor tarifario, el recorrido sobre el cual se lo aplique, bajo apercibimiento de disponer la suspensión del incremento autorizado.-

**Artículo 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Secretaría de Transporte y al Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.) a sus efectos y archívese.-

ING. DANTE F. HEREDIA

MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

JOSE MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA

FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 1705

Córdoba, 31 de diciembre de 2012.-

**VISTO:** El Expediente N° 0378-088183/2011 del registro de la entonces Secretaría General de la Gobernación.

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones la Resolución N° 245/2012 del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, mediante la cual se llamó a Concurso de Proyectos Integrales N° 01/2012, para la "Concesión, Puesta en Valor, Completamiento, Administración, Explotación Comercial y Prestación de Servicios Complementarios de la Estación Terminal de Ómnibus de Córdoba (E.T.O.C.), en el marco de la Iniciativa Privada declarada de Interés Público por Decreto N° 1611/2011".

Que, efectuadas las publicaciones de ley, se procedió con fecha 3 de Diciembre de 2012 a la apertura de los Sobres Número 1 (uno) presentados por COMPLEJO TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CORDOBA S.A., TERMINALES TERRESTRES ARGENTINA S.A. y la asociación de empresas TERMINALES CORDOBESAS, integrada por las empresas TARJE BUS S.A., BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A., CORRIENTES PALACE S.A., SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A., KARSTEC S.A. y PROYECTO CACIQUE S.A.

Que en el Acto de Apertura del Sobre Número 1 (uno), la Comisión de Selección de Preadjudicación procedió a la devolución del Sobre Número 1 (uno) y del Sobre Número 2 (dos) presentado por la oferente TERMINALES TERRESTRES ARGENTINAS S.A., en función de las previsiones de los numerales 5.6.1.1. y 5.2.1.4. del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, atento que este oferente no cumplió con el sellado exigido por el numeral 5.2.1.3.3.

Que mediante Informe de la Comisión de Selección de Preadjudicación de fecha 6 de diciembre de 2012, se realizó un análisis y evaluación de las propuestas técnicas de los oferentes COMPLEJO TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CORDOBA S.A. y de la Asociación Empresaria TERMINALES CORDOBESAS, asignando a la primera un puntaje de 72 puntos y a la segunda un puntaje de 100 puntos.

Que con fecha 7 de diciembre de 2012 se procedió a la apertura de los Sobres Número 2 (dos) de los oferentes COMPLEJO TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CORDOBA S.A. y asociación empresaria TERMINALES CORDOBESAS, que contenía la oferta económica.

Que mediante Acta de Preadjudicación de fecha 12 de diciembre de 2012, la Comisión de Selección de Preadjudicación, calificó la propuesta económica de la asociación empresaria TERMINALES CORDOBESAS y la propuesta económica de COMPLEJO TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CORDOBA S.A., determinando que la propuesta más conveniente es la que ha presentado la asociación de empresas TERMINALES CORDOBESAS integrada por TARJE BUS S.A., CORRIENTES PALACE S.A., SERVICIOS Y CONSULTORÍA S.A., PROYECTO CACIQUE S.A., KARSTEC S.A. y BOETTO Y

BUTTIGLIENGO S.A. ya que, conforme el numeral 12.7.5.4. del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, habiendo ambas ofertas igualado el Índice Total (IT), la propuesta seleccionada presenta el mejor Puntaje Técnico (PT), aconsejando adjudicar la "CONCESIÓN, PUESTA EN VALOR, COMPLETAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE CORDOBA (ETOC), en el marco de la Iniciativa Privada aprobada por Decreto 1611/2011, a la citada asociación empresaria.

Que la Comisión de Selección de Preadjudicación notificó el Acta de Preadjudicación a ambas empresas oferentes, otorgando conforme lo establecido por el artículo 23 de la Ley N° 8837 y su Decreto Reglamentario 958/2000, un plazo de cinco (5) días para que mejoren sus ofertas en caso de considerarlo pertinente y/o presenten impugnaciones (numeral 5.4.3. del Pliego de Condiciones Generales y Particulares).

Que habiendo constituido la garantía requerida por el numeral 5.4.8. del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, ambos oferentes presentaron impugnación al Acta de Preadjudicación.

Que, así las cosas, corresponde analizar los informes producidos por las áreas técnicas competentes respecto a los Proyectos presentados por los Oferentes (eje principal del presente Concurso) y su adecuación a los requerimientos exigidos en el Pliego.

Que, en relación al Proyecto presentado por la firma "COMPLEJO TERMINAL DE OMNIBUS DE CORDOBA S.A.", del informe técnico elaborado por la Dirección General de Arquitectura surge que el mismo no contiene un cronograma de inversiones, con discriminación anual de su monto, que permita realizar la evaluación prevista en el numeral 12.6.3.3.1 ("evaluación como un sistema integral de la propuesta técnica, la metodología prevista para su implementación y el cronograma de inversiones"), 12.6.3.3.2 ("se verificará el alcance de la propuesta técnica y su consistencia con la metodología prevista para su ejecución, y la congruencia de ambas con el cronograma de inversiones") y 12.6.3.3.3 ("se evaluará especialmente la coherencia de las obras y el proyecto arquitectónico final, así como la coherencia de estos con la inversión monetaria a realizar. Será especialmente valorada la cuantía y la lógica de las inversiones de la concesionaria en relación con la dimensión y calidad de la exploración comercial").

Que, asimismo, y en oportunidad de analizar el Proyecto Específico Arquitectónico- Integralidad, el organismo técnico manifiesta que se hace hincapié en la propuesta interior y exterior de un edificio conector (a modo de edificio puente) llamado "Mall locativos, circulaciones y servicios", cuya ejecución está supeditada a que la concedente le otorgue a este Oferente cinco años más de concesión por cada Etapa; formulando, también una serie de cuestionamientos netamente técnicos, entre los que pueden destacarse los siguientes: "...Del análisis de la documentación adjuntada se desprende que el proyectista-toda vez que fue el mismo que diseñó el edificio original- se

limitó sólo a agregar al proyecto originario las requisitorias del presente Concurso (...) por lo que no se puede entender esta propuesta como solución integradora de ambas terminales, tal como solicitaba el pliego...". "... Las instalaciones del aire acondicionado no cumplen las exigencias del Pliego: a) El numeral 11.11 establece que el trabajo de instalación de los sistemas de refrigeración, ventilación y renovación de aire en la T.2 estén terminados dentro del primer año de la toma de posesión de la ETOC y el Oferente plantea, dentro del primer año, ejecutar sólo el 40% de tales instalaciones, completando el 60% restante recién el 5° año. B) Por su parte, el numeral 11.17 establece que el trabajo de instalación de los sistemas de refrigeración, ventilación y renovación de aire en la T1 se debe ejecutar y finalizar dentro del tercer año de la toma de posesión de la ETOC y el Oferente plantea iniciarlo en el tercer año para completarla en el quinto año posterior a la toma de posesión..."

Que, por su parte, la COMISION DE SELECCIÓN DE PREADJUDICACIÓN, al analizar el Proyecto Técnico de esta oferente, hace suyos los argumentos expuestos por la Dirección General de Arquitectura, concluyendo, en este punto en que "...Si bien en general el GANTT presentado por este Oferente especifica la ejecución de tareas centrales obligatorias del pliego, omite enunciar, describir y detallar la construcción de locales destinados a las boleterías y a la explotación comercial de bares, restaurantes, comercios, etc. Tampoco enuncia ni presenta plan para las obras vinculadas a la infraestructura de provisión de agua, energía eléctrica, gas y comunicaciones. El diagrama de GANTT presentado resulta insuficientemente detallado o descriptivo de las tareas a realizar. La propuesta de realización de obras enunciadas como "otras obras propuestas" resulta desordenada y sin un correlato lógico de ejecución entre el primer y tercer año de concesión.

Que, no obstante lo cual, la Comisión mencionada otorga a la firma CTOC S.A. 35 PUNTOS, que es el mínimo requerido para el mismo, con más el 7% que le corresponde por su carácter de iniciador, pese a que el Proyecto en cuestión no cumple con los requisitos mínimos de pliego, en lo que hace al "Plazo de Ejecución de Actividades" conforme lo requerido al punto 11.11 del Pliego, que establece expresamente, en relación a la provisión y mejoramiento del sistema de refrigeración, ventilación y renovación de aire en la Terminal 2, que: "la propuesta que formule el oferente deberá garantizar que este trabajo se ejecute y finalice dentro del primer año de la toma de posesión de la ETOC"; ni se adecua a las previsiones del punto 11.17 que establece que el trabajo de instalación de dichos sistemas en la T1 se debe ejecutar y finalizar dentro del tercer año de toma de posesión de la ETOC.

Que, por otra parte, tampoco cumple con los requerimientos exigidos al punto 10.1.1 referido a la integración funcional del conjunto, ya que tal como surge del informe presentado por la Dirección General de Arquitectura, la propuesta formulada en tal sentido se encuentra condicionada a una ampliación del plazo de concesión de cinco (5) años por cada Etapa.

Que dichos apartamientos de los términos del Pliego de Condiciones Generales y Particulares, ameritan sin más el rechazo de la propuesta de la firma COMPLEJO TERMINAL

DE OMNIBUS DE CORDOBA S.A. por no ajustarse a expresas disposiciones de las normas del Concurso.

Que, asimismo, la propuesta presentada por CTOC SA tampoco cumple con los requerimientos previstos en el punto 2.2.10.2 del pliego de condiciones en cuanto exige al oferente "...precisar su capacidad técnica y operativa y su disponibilidad de recursos humanos y financieros al servicio del presente proyecto, y demostrando su correspondencia y proporción con los desafíos y exigencias planteados en el Concurso de Proyectos Integrales..."; ya que la firma de que se trata en momento alguno acredita solvencia suficiente para afrontar la inversión propuesta, ni acredita el financiamiento externo que le permitirá acometer las inversiones y servicios ofrecidos en su propuesta, no cumpliendo en este punto con lo previsto en el numeral 2.3.9.1 del Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

Que, por el contrario, en su propuesta técnica (fs. 331) manifiesta expresamente que la sociedad "Complejo Terminal de Ómnibus Córdoba S.A." actuará como "Grupo Inversor" de su proyecto; debiendo destacarse que dicha sociedad posee un Patrimonio neto al 19/11/2012 de \$ 8.126.375,84 y la inversión ofertada por la misma es de \$ 38.291.000; cobrando gran relevancia en este análisis el Flujo de fondos acompañado por la propia oferente, del que, se desprende que prevé una pérdida en los años 1, 2, 3 y 4 de la Concesión por \$ -2.237.000, \$ -5.983.000, \$ -5.263.000 y \$ -3.814.000, respectivamente.

Que, la propia oferente manifiesta que en los años que se prevé inversión de capital, que llega a su punto máximo en el año 3, la misma se financiará con el capital propio del oferente de \$ 8.125.000.; debiendo resaltarse que la inversión prevista (a financiar con ese capital) es de \$ 15.174.000 para el año 1, \$ 3.003.000 para el año 2, \$ 13.492.000 para el año 3, \$ 3.675.000 para el año 4 y \$ 2.947.000 para el año 5; sin que, repito, acredite, oferte o al menos indique fuente de financiamiento alguna mas allá del capital propio de la empresa.

Que, resulta ilustrativo el Balance presentado por la mencionada firma, correspondiente al primer ejercicio (irregular), del que surge un resultado de \$ -84.44.

Que, en nada modifica lo dicho lo dispuesto en la Circular sin Consulta n° 3, en cuanto la misma modifica el punto 2.3.8.3.3; permitiéndole a esta Sociedad, en su carácter de autor de la Iniciativa Privada superar el indicador de Solvencia Patrimonial acreditada, aún sin alcanzar el requerimiento mínimo exigido; por cuanto ello tendió a no excluirlo de la puja y permitirle competir con el resto de los contendientes, como una prerrogativa más a su condición de Iniciador; no pudiendo interpretarse tal beneficio como excluyente del deber de análisis de la viabilidad económica del Proyecto Técnico; ni una dispensa a cumplir con el requisito previsto en el numeral 2.3.9.1 en cuanto obliga (aún a quienes alcancen el patrimonio mínimo exigido) a acreditar el financiamiento externo a los fines del cumplimiento de la inversión propuesta.

Que, por otra parte, esta sola circunstancia de ausencia total de acreditación o al menos mención de un financiamiento adecuado; sumado a la situación patrimonial de la Sociedad (único "inversor" mencionado a los fines de financiar el proyecto) que surge de la documental acompañada por la propia oferente; transforma a la oferta en inconveniente a los intereses del Estado Provincial, ameritando su rechazo también por esta causa.

Que, en relación al Proyecto presentado por la Asociación denominada Terminales Cordobesas, integrada por las Empresas "TARJE BUS SA", "CORRIENTES PALACE S.A.", "SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.", "PROYECTO CACIQUE S.A.", "KARSTEC S.A." y "BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A.", tanto en el dictamen técnico de la Dirección General de Arquitectura como el Dictamen N° 1 de la COMSEP se realiza un pormenorizado análisis de los aspectos técnicos referidos al mismo y que dan sustento al puntaje acordado, considerando a la Oferta como precisa y detallada; haciendo hincapié en que el GANTT presentado contiene hitos mensuales, trimestrales y semestrales verificables, por lo que estima que el Concedente no tendrá dificultad para controlar el desarrollo de las actividades, en caso de ser ésta la Concesionaria, no advirtiéndose, en lo

que hace a la faz netamente técnica, inconsistencias o cuestionamientos que permitan inferir su apartamiento a Pliego.

Que, no obstante ello, del análisis de la documentación acompañada por dicha oferente, y en especial a la referida a la firma TARJE BUS S.A., integrante de la Asociación; del cotejo armónico de su Estatuto Social (Escritura N° 34 de fecha 26/03/2007), con las Copias Certificadas del Libro de Registro de Acciones obrantes en autos que revelan la composición de la tenencia accionaria de la sociedad (FIDEICOMISO GRUPO ERSA, C.U.I.T. N° 33-71139539-9, representado por Aitor Romero Noya en carácter de fiduciario, con un capital de \$ 9000, representativo de 900 votos; y JUAN CARLOS ROMERO, DNI 13.516.864, con un capital de \$ 3.000, representativo de 300 votos); con las actas de elección de autoridades de la misma (Sr. JUAN CARLOS ROMERO, Presidente y AITOR ROMERO NOYA, Director Suplente); los Balances incorporados por la Empresa correspondiente a los Ejercicios Económicos N° 3 (cerrado el 31/12/2009), 4 (cerrado el 31/12/2010), 5 (cerrado el 31/12/2011) y Balance de Corte (realizado al 30/09/2012), de los que surge que la Sociedad ha realizado prestamos a distintas Empresas: Tec SA, Ersa Urbano, Matysud, Transporte San Lorenzo, 108 SA; (Ver fs. 1190- Nota N° 4; fs.1204- Notas 6 y 7; fs. 1218- Notas 6 y 7; fs. 1252 - Notas 6) por montos significativos; de la documental correspondientes a los Formularios 2 (Antecedentes) donde se consignan como Contratantes a las mismas Empresas mencionadas precedentemente, a la Empresa de Transportes Fluviales del Litoral SA, Microómnibus Saavedra SATAC e I y a Ersa Chaco SA; y de las Certificaciones de Cumplimiento exigidas en el punto 2.3.4 del Pliego, correspondientes a MICROMNIBUS SAAVEDRA SATAC E I (fs. 1716), MATYSUD S.A. (fs. 1719), ERSA CHACO S.A. (fs. 1722), EL TIGRE SATICAF (fs. 1725), ERSA URBANO S.A. (fs. 1731), RENT AR SA (fs. 1734), TRANSPORTE SAN LORENZO S.A. (fs. 1737), CO SA (fs.1740), EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL S.A. (fs. 1743), TEC SA (fs. 1746) y LOGISTICA URBANA S.A. (fs. 1749); todas las cuales se encuentran suscriptas por el Sr. Aitor Romero Noya, en calidad de Apoderado; surge con meridiana claridad que TARJE BUS S.A. integra un grupo societario con el resto de las sociedades mencionadas; siendo controlada por el Fideicomiso GRUPO ERSA, que posee el 75% de su paquete accionario y los votos necesarios para conformar su voluntad social; infiriéndose también de la documental citada que todas las empresas conforman un grupo económico único; habiendo dividido entre las distintas sociedades que lo componen, las ramas de una misma actividad económica: el servicio de transporte.

Que, consecuentemente, la oferta presentada por la Asociación denominada Terminales Cordobesas, integrada por las Empresas "TARJE BUS SA", "CORRIENTES PALACE S.A.", "SERVICIOS Y CONSULTORIA S.A.", "PROYECTO CACIQUE S.A.", "KARSTEC S.A." y "BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A.", se encuentra incura en la prohibición prevista en el punto 2.1.1.8.1, que establece que no podrán participar como oferentes: "...Quienes tengan como actividad el transporte automotor o resulten ser controladas o controlantes de Empresas que desarrollen la actividad de transporte automotor..."; a la luz de lo dispuesto en el punto 2.1.1.3.1 que establece que en caso de presentación asociada "...Cada una de las personas jurídicas asociadas cumpla individualmente los requisitos establecidos en el presente, salvo lo previsto en el punto 2.1.1.3.3..."; correspondiendo el rechazo de la misma por no ajustarse a Pliego.

Que, conviene recordar al respecto, que el Pliego que rige un procedimiento de selección del contratista constituye un verdadero reglamento que obliga tanto a la Administración como a los participantes de dicho procedimiento (cfr. Hutchinson Tomas, El procedimiento como presupuesto de la formación del contrato de la Administración. En idéntico sentido, la CSJN ha dicho que "...Los pliegos de condiciones generales revisten condición de reglamentos (Fallos 316:3157), razón por la cual el particular que participa en la licitación carece de la facultad de sustraerse a la aplicación de alguna de sus disposiciones..." "El Rincón de los Artistas SRL c/Hospital Nacional Profesor A Posadas y otro").

Que, atento lo manifestado en los considerandos precedentes, el tratamiento de las impugnaciones formuladas por ambos

oferentes ha devenido abstracto; correspondiendo en esta instancia, rechazar las ofertas presentadas por ambos oferentes, por los motivos expuestos en cada caso; y en consecuencia, declarar desierta la presente convocatoria.

Que, en relación a la Iniciativa Privada aprobada por Decreto N° 1611/2011, atento la envergadura de las obras necesarias realizar a los fines de lograr que ambos edificios donde funciona la Terminal de Ómnibus de Córdoba funcionen de manera adecuada e integrada, con el nivel y la calidad que una ciudad como Córdoba merece, de la que dan cuenta los informes producidos en autos; habiendo en el presente proceso de selección respetado los derechos del autor de la iniciativa, al haberse considerado que podía entender que el objeto del presente era inclusivo de su Proyecto Original declarado de Interés Público mediante dicho instrumento legal, acordándole una posición preferencial al eximirlo del cumplimiento de determinados requisitos del pliego, conforme surge de la Circular sin Consulta N° 3, mediante la cual se estableció que el Autor de aquella Iniciativa no estaría obligado a alcanzar el patrimonio mínimo requerido, y que en relación a los Antecedentes y Experiencia, y a la Organización del Proyecto y Equipo de Trabajo se le asignaría como mínimo el puntaje más bajo estipulado; todo ello en pos de asegurar su participación en el presente Concurso y darle las más amplias garantías de resguardo a sus derechos; sin que el mismo hubiese intentado si quiera presentar una propuesta superadora, comprensiva de la totalidad de las necesidades que se requieren (de lo que da cuenta el exhaustivo informe de la Dirección General de Arquitectura incorporado en autos); considero oportuno y necesario, dejar sin efecto la declaración de Interés Público de la Iniciativa Privada presentada por la firma COMPLEJO TERMINAL DE OMNIBUS DE CORDOBA SA, dispuesta por Decreto N° 1611/2011; atento las circunstancias sobrevinientes entre dicha declaración y la situación actual, que imponen a esta Administración modificar de manera sustancial el proyecto aprobado en dicha oportunidad; con devolución al mismo de las garantías constituidas.

Que, asimismo, y atento que la prórroga de la Concesión de la Terminal 1 al actual concesionario vence el 31/12/2012, corresponde en esta instancia disponer la asunción de la Administración y Control de la misma por parte del concedente, asignándole dicha tarea al Ministerio de Transporte y Servicios Públicos, facultando al mismo a otorgar a los actuales locatarios de dicha Terminal permisos de uso precario en idénticas condiciones a los que actualmente rigen su vínculo con el concesionario.

Que, por otra parte, y atento que en la nueva Estación Terminal de Ómnibus de Córdoba, los servicios de gastronomía, telecentro, quiosco de venta de diarios y revistas, puesto de venta de golosinas y Playa de Estacionamiento, están siendo explotados en virtud de un permiso precario de explotación acordado por Decreto N° 1747/2011, sin contraprestación alguna a la Provincia, teniendo en miras la pronta adjudicación de la concesión a un tercero; siendo que, conforme lo expuesto precedentemente, dicha adjudicación no se formalizará en el presente; no pudiendo la Provincia asumir los costos de mantenimiento de la mencionada Terminal, corresponde en esta instancia, revocar el permiso otorgado, autorizando al Ministerio de Transporte y Servicios Públicos a otorgar nuevos permisos precarios en idénticas condiciones a las dispuestas para los actuales locatarios de la Terminal 1.

Que, finalmente, en menester destacar que este Poder Ejecutivo tiene la firme intención de dotar a los cordobeses de una Terminal de Ómnibus acorde a la envergadura de la ciudad, con la infraestructura, herramientas tecnológicas y servicios complementarios de calidad y eficiencia comprobada que impliquen un cambio sustancial respecto a la actual situación en la que se encuentra tanto la vieja Terminal de Ómnibus como el Nuevo edificio; anteponiendo a mezquinos intereses sectoriales, el mayor y más elevado de la comunidad toda; traducida en este caso, en los usuarios del transporte público de pasajeros deben hoy sufrir las deficiencias del sistema actual; siendo éste el objetivo tenido en miras al convocar al presente Concurso y el que se perseguirá en los procedimientos a realizarse en el futuro.

Por todo ello, las normas legales citadas, el informe técnico producido por la Dirección General de Arquitectura, dependiente del Ministerio de Infraestructura, lo dictaminado por Fiscalía de



Estado bajo N° 1120/2012 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** RECHÁZANSE las ofertas presentadas por las empresas Complejo Terminal de Ómnibus de Córdoba S.A. y la asociación de empresas "Terminales Cordobesas", integrada por las firmas Tarje Bus S.A, Boetto y Buttigliengo S.A., Corrientes Palace S.A., Servicios de Consultoría S.A., Karstec S.A. y Proyecto Cacique S.A. en el llamado a Concurso de Proyectos Integrales para la "Concesión, Puesta en Valor, Completamiento, Administración, Explotación Comercial y Prestación de Servicios Complementarios de la Estación Terminal de Ómnibus de Córdoba (E.T.O.C.), en el marco de la Iniciativa Privada declarada de Interés Público por Decreto N° 1611/2011", por no ajustarse ninguna de ellas al pliego licitatorio, conforme las razones expuestas en los fundamentos del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** DECLÁRASE DESIERTO el llamado a Concurso de Proyectos Integrales para la "Concesión, Puesta en Valor, Completamiento, Administración, Explotación Comercial y Prestación de Servicios Complementarios de la Estación Terminal de Ómnibus de Córdoba (E.T.O.C.), en el marco de la Iniciativa Privada declarada de Interés Público por Decreto N° 1611/2011".

**Artículo 3°.-** DEROGASE el Decreto N° 1611/2011 y DÉJASE sin efecto la Iniciativa Privada declarada de Interés Público por el mismo, por las razones invocadas en el considerando respectivo.

**Artículo 4°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Transporte y Servicios Públicos para que proceda a la devolución de las pólizas de seguro de caución constituidas por los oferentes en garantía de mantenimiento de ofertas, e INSTRÚYESE al Ministerio de Finanzas para que proceda a la devolución a las empresas Complejo Terminal de Ómnibus de Córdoba S.A. y la asociación de empresas "Terminales Cordobesas", integrada por las firmas Tarje Bus S.A, Boetto y Buttigliengo S.A., Corrientes Palace S.A., Servicios de Consultoría S.A., Karstec S.A. y Proyecto Cacique S.A., de las garantías constituidas por la presentación de impugnaciones.

**Artículo 5°.-** ENCÁRGASE al Ministerio de Transporte y Servicios Públicos la administración, gestión y explotación de ambos edificios de la Terminal de Ómnibus de Córdoba (Edificio 1 y Edificio 2) y en consecuencia, PRORRÓGANSE los permisos en carácter de uso precario de los actuales locatarios de espacios y prestadores de servicios del Edificio 1 de la Terminal de Ómnibus de Córdoba, en las mismas condiciones que las que rigen actualmente con el concesionario, hasta que se llame a concurso y/o licitación de dichos locales comerciales.

**Artículo 6°.-** REVÓCASE el permiso precario de explotación de servicios en el Edificio de la Nueva Estación Terminal de Ómnibus de Córdoba (Edificio 2), acordado por Decreto N° 1747/2011, que se deroga por el presente; y FÁCULTASE al Ministerio de Transporte y Servicios Públicos para que otorgue nuevos permisos en carácter de uso precario de espacios y de prestación de servicios en dicho Edificio en iguales condiciones a los acordados en el Edificio 1, conforme lo dispuesto en el artículo anterior, hasta que se llame a concurso o licitación de dichos locales comerciales.

**Artículo 7°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Transporte y Servicios Públicos y por el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 8°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

ING. DANTE FORTUNATO HEREDIA  
MINISTRO DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

DRA. CECILIA MARIA DE GUERNICA  
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

DIRECCION DE REGISTRO

**GENERAL DE LA PROVINCIA**

**RESOLUCION GENERAL N° 13**

Córdoba, 20 de diciembre de 2012.-

**Y VISTO:** Las actuaciones administrativas CI N° 797359-019-57-912 en las que el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba plantea al Sr. Secretario de Ingresos Públicos la necesidad imperiosa de determinar la aplicación y vigencia de las nuevas tasas retributivas de servicios, a raíz de la entrada en vigencia de la Ley Impositiva Año 2013. Expone y solicita: PRIMERO) Que la recepción de los documentos públicos notariales en el Registro General se formalice teniendo en cuenta la fecha de celebración de los actos instrumentados hasta el 31 de diciembre de 2012; fundándolo en la especial característica de los documentos notariales - escrituras públicas-, que gozan de fecha cierta, y además por el plazo que la propia ley registral le acuerda a estos documentos para el ingreso al Registro. Alega que los actos post-escriturarios deben ser cumplidos con anterioridad a la presentación respectiva, por lo que la introducción de gastos distintos a los vigentes al momento del otorgamiento, crea incertidumbre respecto del costo final de las escrituras que habrán de presentarse al Registro. Afirma que es al momento del otorgamiento de los actos jurídicos que se practican las correspondientes retenciones, conforme a la ley que rige en dicho momento (son desconocimiento de futuras modificaciones). Sostiene que "... La respuesta a nuestro requerimiento similar de los últimos años, no da solución a todos los casos, ya que en algunas situaciones, el cumplimiento de las resoluciones, se torna materialmente imposible (v.gr. para las escrituras otorgadas los días 28, 29, 30 y 31 de Diciembre)". SEGUNDO) Que se autorice la recepción de los certificados u otros trámites que tengan abonada durante el año 2012 la tasa vigente de dicho año. Concluye, entendiendo que si la resolución fuere favorable a su pretensión, se lograría el equilibrio en la ecuación económica entre servicio y usuario, y se daría una solución práctica a la coyuntura de ingreso, evitando demoras, largas colas y desgaste en la relación humana de los usuarios y el personal del Registro General.- Que por otro lado, por nota del 19-12-2012, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, formuló una solicitud análoga a la relacionada, dirigida a esta Dirección General, razón por la cual corresponde unificar el tratamiento de ambas (art. 42 L.P.A.).-

**Y CONSIDERANDO:** 1°) Que la Dirección de Asesoría Fiscal, a través de la Nota N° 67/2012 del día de la fecha, entendió que la presentación efectuada coincide con la efectuada en años anteriores por el citado Colegio como consecuencia de la vigencia de la nueva Ley Impositiva a partir del 1° de enero de cada año, y que derivaron en una respuesta en el mismo sentido por parte de esa Asesoría. En tal sentido, expresa "...que el hecho imponible en las tasas retributivas de servicios se perfecciona en el momento de solicitarse el servicio a la Administración Pública, en este caso por ante el Registro General de la Provincia. Considerar la fecha de celebración de los actos instrumentados, para aplicar la tasa vigente para la anualidad 2012, implicaría una violación al principio de legalidad definido en el artículo 2° del Código Tributario Provincia - Ley N° 6006. t.o. 2004 y sus modificatorios". En cuanto al segundo punto, refiere que "...se podría prever el dictado por parte del Registro General de la Provincia de una resolución que proceda a admitir excepcionalmente y hasta una determinada fecha límite la presentación de títulos de origen notarial con el pago de la tasa retributiva de servicios a valores 2012, en la medida que existan situaciones fácticas que ameriten proceder al dictado de la misma". 2°) Que esta Dirección General se pronunció en temática análoga mediante Resolución General N° 02 del 13-01-2009, admitiendo excepcionalmente y hasta el día 23-01-2009, la presentación de "títulos" de origen notarial con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2008, siempre que - tanto el comprobante de tasa administrativa como el pago efectivo - se hubieren realizado durante el año 2008.- Análogamente se procedió para el período fiscal 2010 por Resolución General N° 11 del 23-11-2009; para el período fiscal 2011 por Resolución General N° 10 del 29-12-2010, y para el corriente período fiscal 2012, por Resolución General N° 6 del 20-12-2011. En todas estas oportunidades se tuvo en consideración que en orden a las Tasas Retributivas de Servicios debe establecerse como principio liminar, el contenido actualmente por el art. 291 del Código Tributario (L.P. 6006), en el que se determina como oportunidad de pago el momento de solicitud de prestación del servicio. Se consideraron también las situaciones de excepcionalidad expuestas en las peticiones efectuadas en los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 subsistirían en la actualidad, ello es: para aquellos casos de escrituras públicas que se otorguen durante el año 2012, cuyo comprobante de tasa administrativa y pago fueren efectuados en ese mismo año, y que - por diversas razones - se producen demoras que impiden a los Sres. Notarios presentar el respectivo testimonio al Registro durante el año 2012, pasándose al año fiscal 2013. 3°) Que como se dijera en las resoluciones aludidas, el mismo criterio no resulta aplicable a solicitudes de certificados u otros trámites, por cuanto éstos no han sido alcanzados por los hechos excepcionales antes descriptos. 4°) Que la L.P. 9342 determinó la creación de una cuenta especial, integrada por las tasas por los servicios prestados por este organismo y la venta de formularios (art. 1°). También estableció que la Dirección del Registro tendría a su cargo su administración. 5°) Que por otro lado, el Código Tributario Provincial (L.P. 6006), establece en su art. 293 que el organismo que resulte competente con respecto a las Tasas Retributivas Especiales tendrá a su cargo: a) Resolver la devolución, a pedido del contribuyente y/o responsable o de oficio, del importe de la tasa retributiva especial por pago indebido; b) Resolver cuestiones atinentes a exenciones tributarias, en los supuestos allí determinados; y c) Resolver las vías recursivas interpuestas. Se prescribió también, que estas funciones deben ser ejercidas únicamente por la Dirección de Administración del servicio administrativo. 6°) Que desde la faz práctica se tiene que, por razones excepcionales se pueden presentar situaciones de demora en la presentación por los notarios de títulos autorizados en el año 2012, en los que se emitió el respectivo comprobante y se pagó el servicio durante ese mismo año; óptica desde la cual - como quedara expuesto y fuera resuelto en oportunidades anteriores - resulta atendible el requerimiento formulado por el Colegio Profesional, por lo que se estima conveniente y oportuno admitir en forma excepcional y hasta el día 18-01-2013, la recepción de títulos con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2012, siempre que el pago efectivo se hubiere realizado durante el año 2012. POR TODO ELLO, conforme lo dispuesto en las normas citadas, art. 261 de la L.P. 6006, y en uso de sus atribuciones, la

**DIRECCIÓN de ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL  
del REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA,**

**RESUELVEN:**

**Artículo Primero:** ADMITIR excepcionalmente y hasta el día 18-01-2013 inclusive, la presentación de "títulos" de origen notarial con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios a valores del 2012, siempre que el pago efectivo se hubiere realizado durante el año 2012.

**Artículo Segundo:** Protocolícese, comuníquese el contenido de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos y al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

AB. MONICA A. FARFAN  
A/C DIRECCIÓN GENERAL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA